



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0775-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 2o. de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yessenia Leticia Olua González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	14 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de noviembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Modificar el nombre de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por el de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.



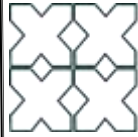
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL</b></p> <p><b>Artículo 2º.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  <b>I.</b> a la <b>II.</b> ...  <b>III.</b> SAGARPA, a la Secretaría de Agricultura, <i>Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>;  <b>IV.</b> a la <b>XVII.</b> ...</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL</b></p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se <b>reforma</b> la fracción III del artículo 2 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. ...  I. a II. ...  <b>III. Sader</b> , a la Secretaría de Agricultura <b>y Desarrollo Rural</b> .  IV. a XVII . ...</p>
	<p align="center"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nathalie Martínez Matus.